

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de agosto de 1964, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación lingote de acero, palanquilla y «blooms» de hierro o acero no especial, y entre las de exportación, perfiles normales de hierro o acero en caliente.

Ilmo. Sr.: La firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de agosto de 1964 para la importación de lingote de acero y palanquilla por exportaciones, previamente realizadas, de alambón (fermache) y redondo de construcción, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las mercancías de importación lingote de acero, palanquilla y «blooms» de hierro o acero no especial, y entre las de exportación, perfiles normales de hierro o acero en caliente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Baracaldo (Vizcaya), calle Carmen, 2, por Orden ministerial de 7 de agosto de 1964, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación las siguientes:

Lingote de acero (P. A. 73.06.A),
Palanquilla de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.a.I o II),
«Blooms» de hierro o acero no especial (P. A. 73.07.B.1.b.I o II), y entre las de exportación, los perfiles normales de hierro o acero, simplemente obtenidos en caliente (P. A. 73.11.A.1.a.I o II).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de hierro o acero, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, indistinta y alternativamente:

Ciento veinte coma cincuenta y ocho kilogramos de lingote de acero; o

Ciento ocho coma veinte kilogramos de palanquilla de hierro o acero no especial; o

Ciento siete kilogramos de «blooms» de hierro o acero no especial.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas y subproductos los siguientes porcentajes:

Para el lingote de acero:

Cuatro coma sesenta y cinco por ciento en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Doce coma cuarenta y dos por ciento en concepto de subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b.

Para la palanquilla de hierro o acero no especial:

Cuatro coma sesenta y cinco por ciento en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Cinco coma sesenta y cinco por ciento en concepto de subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b.

Para los «blooms» de hierro o acero no especial:

Uno coma cincuenta y cuatro por ciento en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Cinco por ciento en concepto de subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extramuros de la Orden de 7 de agosto de 1964, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se concede a «Manufacturas Tompla, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papeles kraft, offset, y estucados por exportaciones, previamente realizadas, de sobres y bolsas de diversos tamaños.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Tompla, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles kraft, offset y estucados por exportaciones, previamente realizadas, de sobres y bolsas de diversos tamaños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Tompla, S. A.», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), kilómetro 23, carretera Madrid a Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel kraft (P. A. 48.01.C.1), papel offset (P. A. 48.01.D.3.b) y papel estucado P. A. 48.07.B.3), empleados en la fabricación de sobres y bolsas, impresos (PP. AA. 48.14 y 48.16 C), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de sobres o bolsas, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 115 kilogramos de papel de las mismas características y gramaje al incorporado al producto exportado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 16,65 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

La firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación de despacho de Aduanas y por cada exportación las características y gramaje del papel incorporado al producto exportado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,358	63,568
1 dólar canadiense	63,402	63,676
1 franco francés	13,446	12,502
1 libra esterlina	148,732	149,861
1 franco suizo	16,839	16,917
100 francos belgas	143,101	143,900
1 marco alemán	19,718	19,814
100 liras italianas	10,788	10,843
1 florin holandés	19,623	19,718
1 corona sueca	13,334	13,406
1 corona danesa	9,188	9,232
1 corona noruega	9,553	9,599
1 marco finlandés	15,181	15,267
100 chelines austriacos	272,624	274,710
100 escudos portugueses	237,619	237,726
100 yens japoneses	20,962	21,066

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don Zolito Martín Ruiz, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don José Aparicio Marín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1957 sobre sanción, se ha dictado el 29 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo instado a nombre de don Zolito Martín Ruiz contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1965 y 9 de enero de 1967, por los que se impuso al recurrente la sanción de 5.000 pesetas y la obligación de realizar determinadas obras, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Ángel M. del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Luyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se aprueba la liberación condicionada de los terrenos del polígono «Urvasa», afectado por la delimitación de la Actur «Santa María de Galles» (Barcelona).

«Famitalia Española, S. A.», «Klaus Von Othegraven», «Urbanizadora Vallosana, S. A.» y otros solicitaron en su día la liberación de sus terrenos afectados por la delimitación de la Actuación Urbanística «Santa María de Galles» (Barcelona).

A este respecto han de tenerse en cuenta los antecedentes siguientes:

1.º Por Decreto de 2º de noviembre de 1970 se aprobó la delimitación del Área de Actuación «Santa María de Galles» (Barcelona).

2.º Todos los terrenos de los propietarios solicitantes de la liberación se hallan enclavados dentro del Plan Parcial del polígono «Urvasa» que, en la actualidad, se encuentra totalmente urbanizado, con servicios de agua, alcantarillado, electricidad y alumbrado público.

3.º El Instituto Nacional de Urbanización ha realizado el estudio de la liberación, sometiéndola a una serie de condicionamientos.

4.º Los datos que han de servir de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministrados por distintos Servicios del Instituto Nacional de Urbanización, habiéndose llevado a cabo los oportunos informes técnicos.

En consecuencia de todo lo anterior, se establece a continuación el condicionamiento de la liberación sin perjuicio de las condiciones establecidas expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972):

a) El Instituto Nacional de Urbanización procede a la liberación de los terrenos propiedad de «Famitalia Española, Sociedad Anónima», «Klaus Von Othegraven», «Urbanizadora Vallosana» y otros, de conformidad con el Decreto citado, mediante la presente propuesta que, de acuerdo con el mismo, se habrá de tramitar hasta llegar a la resolución definitiva. La superficie total de las parcelas correspondientes a «Urvasa», según el informe técnico, es de 81,17 hectáreas, de las que habrá de descontarse la superficie correspondiente a las parcelas que no han solicitado la liberación.

b) La integración de los terrenos del polígono «Urvasa» en la nueva ciudad de «Santa María de Galles» implica una serie de readaptaciones a las que debe comprometerse la propiedad de los terrenos. Dichas adaptaciones son las siguientes:

— Adaptación del polígono, en un plazo de cinco años, al Plan Parcial de Ordenación de la finca «Can Bernadas-Subira», zona de industria jardín, aprobado el 8 de abril de 1963 por la Comisión de Urbanismo y Arquitectura, respetando las mejoras urbanísticas ejecutadas, así como adaptación al planeamiento general de la zona y proyectos que del mismo se deriven, en tanto en cuanto no afecten al mencionado Plan Parcial propio.

— Cesión de los terrenos necesarios tanto para el encauzamiento de la riera como para la construcción de la vía lateral a la misma.

— Cesión o permuta de los terrenos que, en su caso, se deriven de la regularización de límites y proyectos de viales en las zonas limítrofes del polígono, limitadas a las mínimas exigencias de la ejecución de las vías exteriores limítrofes al polígono.

— Obligación de llevar a término la construcción de la estación de depuración de aguas residuales necesarias, a medida de que determinen su exigencia las futuras instalaciones industriales, sin perjuicio del plazo general de cinco años, así como el mantenimiento de las mismas.

— Conservación del abastecimiento de aguas actual y, si fuera necesario y en su día, adaptación de la red de aguas para su enganche a la red general de abastecimiento de aguas previo pago de los cánones que en su momento se fijen en base a los costes correspondientes de urbanización primaria del planeamiento general del Área de Actuación.

c) Se establece como garantía la aceptación del justiprecio en caso de incumplimiento sustancial de las condiciones previas el oportuno requerimiento, así como el sometimiento al Plan Parcial propio del polígono «Urvasa» y a todos los planes y proyectos que afecten a la Actuación Urbanística de «Santa María de Galles», en lo que no sea del propio Plan Parcial.

d) Ninguno de los terrenos liberados del polígono «Urvasa» tendrá derecho a los servicios de alcantarillado, abastecimiento de aguas, alumbrado, etc., que se creen para la Actuación «Santa María de Galles», a no ser que en un futuro se establezca un convenio entre los particulares y el órgano gestor,